



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Serradilla del Arroyo

Anuncio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 11-3-2016 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa prestación del servicio de piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio y del texto íntegro de la ordenanza, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Serradilla del Arroyo a 3 de mayo de 2016.—El Alcalde, Manuel Montero Rodríguez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículo 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, señala que “Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...”

El artículo 20.3 punto “o” del texto refundido especifica como unos de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, “Piscinas, instalaciones deportivas y otras instalaciones análogas....”

Artículo 2.º Hecho imponible.

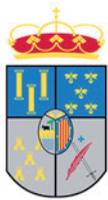
Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en la piscina municipales según se detalla:

* Utilización de los servicios de la piscina municipal. Estos comprenderán el uso de las piscinas de adultos y niños, según cada caso, las duchas situadas en el recinto de las piscinas y los vestuarios y aseos propios de dichas instalaciones. Dicha utilización deberá efectuarse con sujeción a las normas establecidas”

Artículo 3.º Devengo.

El pago de la tasa por utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carné familiar, o en su caso, el bono de temporada.

CVE: BOP-SA-20160516-014



Artículo 4.º Sujeto Pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.

Artículo 5.º Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 6.º Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º Cuotas tributarias.

7.1 La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2 Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1 Tarifas por utilización de las piscinas municipales:

- ENTRADAS DIARIAS:

a) Adultos (a partir de 18 años incluido)...2 €

b) Jubilados y jóvenes entre 5 y 17 años...1 €

- BONOS POR TEMPORADA:

a) EMPADRONADOS SERRADILLA DEL ARROYO Y GUADAPERO

a.1. Adultos (a partir de 18 años incluido)...20 €

a.2. Jubilados, Parados y jóvenes entre 5 y 17 años... 10 €

a.3. Familiar... 45 €

b) NO EMPADRONADOS

c.1 Adultos (a partir de 18 años incluido)...30 €

c.2. Jubilados, Parados y menores entre 5 y 17 años... 15 €

c.3 Familiar...65 €

Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

Todos los bonos se sacarán en las oficinas municipales.

Artículo 8.º Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos los menores de hasta cinco años, debiendo acreditar tal condición mediante los documentos correspondientes.

Artículo 9.º Normas de Gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos.



Artículo 10.º Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Derogatoria.

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada la anterior normativa que regula la prestación de este servicio.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOP. y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.